

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

50

COLLADO VILLALBA NÚMERO 8

EDICTO

En el procedimiento número 189 de 2012 se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 102 de 2012

En nombre de Su Majestad el Rey.—En Collado Villalba, a 13 de julio de 2012.

Vistos por la señora doña Lidia Octavio Espíndola, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 8 de Collado Villalba, los presentes autos de juicio sobre guarda, custodia y alimentos número 189 de 2012, tramitados en este Juzgado, a instancias de doña Paola Fernanda Calle Caiza, representada por la procuradora de los tribunales doña María Victoria Conejo Hernández y asistida por la letrada doña María Teresa Rosario Puente Delgado Col, contra don Carlos Leonardo Daqui Rojas, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Estimando parcialmente la demanda formulada por doña Paola Fernanda Calle Caiza, representada por la procuradora de los tribunales señora Conejo Hernández, contra don Carlos Leonardo Daqui Rojas, en situación de rebeldía procesal, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas en relación con los hijos menores de edad de ambos:

1. Los menores, sujetos a la patria potestad de ambos progenitores, quedarán bajo la guarda y custodia de la madre.
2. No procede realizar determinación alguna sobre la atribución del domicilio familiar, ya que ambos progenitores viven en domicilios separados.
3. El régimen de visitas a favor del padre será el que las partes pacten de mutuo acuerdo, y en caso de discrepancia, el siguiente:

Consistente en fines de semana alternos desde las dieciséis horas del viernes hasta las veinte horas del domingo y disfrute de la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y un mes de verano, eligiendo los años pares la madre y los años impares el padre.

4. El señor Daqui Rojas deberá abonar a la señora Calle Caiza, en concepto de alimentos a favor de cada uno de los hijos menores, la cantidad de 175 euros mensuales, esto es, 525 euros, pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que al efecto designe la madre y actualizable anualmente a fecha 1 de enero conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Viniendo obligados ambos progenitores a sufragar por mitad los gastos extraordinarios que devenguen los menores en materia de salud y educación previo acuerdo de los mismos respecto a su adopción (salvo en casos de urgencia) o, subsidiariamente, previa autorización judicial.

5. No procede hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del vigésimo día para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carlos Leonardo Daqui Rojas se extiende la presente para que sirva de notificación a la misma.

En Collado Villalba, a 16 de julio de 2012.—El secretario (firmado).

(03/27.502/12)